cidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc., etc., y

cerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o en-

tidad de que se trate autorización para la apertura de nueva

mero 6, en Palencia, a cargo de la Congregación de Religio-

sas Hijas de María Inmaculada y para el Servicio Doméstico

Delegación Administrativa de Educación de Palencia; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las

disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria compe-

la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945

(«Boletín Oficial del Estado» del 18), y lo dispuesto en la Or-

den ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín

tiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), conva-

lidando las tasas por reconocimiento y autorización de Cen-

tros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del

Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de sep-

1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de

un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposicio-

a cargo de la Madre Marcelina Llorente Santos, con una matrícula máxima de cincuenta alumnas, todas ellas gratuitas,

con la colaboración de dos auxiliares, ambas en posesión del

título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuar-

tente y por la citada Delegación Administrativa;

26), dando normas para el percibo de las mismas.

Oficial del Estado» del 13 de diciembre);

Esta Dirección General ha resuelto:

to del artículo 27 de la mencionada Ley.

a comunicar a este Departamento:

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de

y Protección de la Joven; y

a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier in-

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no ha-

Escuela. 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente, emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso,

se concede ahora. 4.º Que en el término de treinta días a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» la representación legal de este Centro de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de

Palencia, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de

este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del

Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna dili-

gencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien en-

de la autorización provisional que, para su apertura oficial,

diéndose en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 20 de diciembre de 1960. - El Director general, J. Tena.

Dios guarde a V. S. muchos años.

tendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, proce-

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento le-

(Vizcaya).

blecido en el barrio de San Pedro, en Zalla (Vizcaya), a cargo de las Religiosas del Instituto de la B. V. María (MM. Irlandesas), dependiente de otro Centro similar, de pago, situado en el mismo domicilio y localidad; y Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se

han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es informada favorablemente por la Junta Municipal de Enseñanza de Zalla y la citada Delegación Administrativa; Vistos asimismo lo preceptuado en los artículos 25 y 27

nes vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudiecial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones ran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Escuelas de las Hijas de María Inmaculada», establecido en la Vistos por último el Decreto número 1637, de 23 de sepcalle de Eduardo Dato, número 6, en Palencia, a cargo de las tiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26) convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros Religiosas de María Inmaculada y para el Servicio Doméstico no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de y Protección de la Joven, para la enseñanza primaria no esoctubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) tatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre María Guadando normas para el percibo de las mismas, dalupe Barrasa Gutiérrez, con una clase unitaria de niñas, Esta Dirección General ha resuelto:

> 1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucestvo pudieran dictarse por este Ministerio del Colegio denominado «Santa

> Ana», establecido en el barrio de San Pedro, en Zalla (Vizcaya),

a cargo de las Religiosas del Instituto de la B. V. María (MM. Irlandesas), dependiente de otro Centro similar sito en el mismo

domicilio y localidad, para la enseñanza primaria no estatal

la mencionada Ley.

gratuita, bajo la dirección pedagógica de la reverenda Madre Asunción Hernández Pico, con dos clases unitarias de niñas con matrícula de 30 alumnas cada una, todas ellas gratuitas, regidas por la citada directora y por la Madre María del Car-

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nueva dirección y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier in-

cidente que pueda alterar la organización del Colegio, como to de matrícula, traspaso, etc.; y

traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumen-

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la

fecha de la presente la Inspección de Enseñanza Primaria

blicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la

representación legal de este Centro de enseñanza abonará la

cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos

al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de

Vizcaya, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de

este abono a la Sección de Enseñanza Primaria del Departa-

competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este establecimiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora. 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la pu-

mento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en con-secuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia. Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

gal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Santa Ana» (gratuito), establecido en el barrio de San Pedro, en Zalla

Visto el expediente instruído a instancia de la reverenda Madre María Asunción Hernández y Pico en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal, gratuito, denominado «Santa Ana», esta-

de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945

(«Boletín Oficial del Estado» del 18), lo dispuesto en la Orden

ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Ofi-

men Gutiérrez Amesti, ambas en posesión del título profesional

correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de

4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la pu-

blicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la

representación legal de este Centro de enseñanza abonará la

cantidad de doscientas cincuenta pesetas, en papel de pagos

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años.

5.º Que para obtener la declaración de «escuela subvencionada» por sustituir a nacional, debe instruirse el expe-

diente reglamentario, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden

ministerial de 9 de noviembre de 1951 («Boletín Oficial del

Madrid, 20 de diciembre de 1960. - El Director general,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

Estado» del 25).

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria per la que se autoriza el funcionamiento le-

gal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Maria Auxiliadora», establecido en la calle de Sierra de Molina, número 12, Puente de Vallecas, en Madrid.

Visto el expediente instruído a instancia de don Paulino Benito Plaza, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «María Auxiliadora», establecido en la calle Sierra de Molina, número 12 (Puente de Vallecas), en Madrid, del que es propietario; y Resultando que este expediente ha sido tramitado por la

Delegación Administrativa de Educación de Madrid; que se han unido al mismo los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Pimaria competente y por la citada Delegación Administrativa; Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945

(«Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministeial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del

Esta Dirección General ha resuelto: 1.º Autorizar con carácter provisional, durante el plazo de

26), dando normas para el percibo de las mismas,

un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones

vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «María Au-

pago), y otra unitaria de niños (matrícula máxima, 40 alumnos, de pago), que estarán representadas, respectivamente, por doña Eulalia Morales Cébenes, por la citada directora y por don Juan García Rivas, todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del ar-

xiliadora», establecido en la calle de Sierra de Molina, núme-

ro 12 (Puente de Vallecas), en Madrid, por don Paulino Be-

nito Plaza, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la di-

rección pedagógica de doña Valentina Algora Rico, con una

clase de párvulos (matrícula máxima, 40 alumnos, de pago);

otra unitaria de niñas (matrícula máxima, 40 alumnas, de

tículo 27 de la mencionada Ley. 2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento: a) El nombramiento de nueva directora y profesorado en

el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, etc.; y

b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerlo así, impedirá en el futuro conceder a la persona o entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

al Estado, en concepto de tasas por la autorización que se le concede, en la Caja Unica del Ministerio, debiendo remitir el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria Privada del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1960. — El Director general,

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria Privada.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de enseñanza primaria no estatal denominado «Bienaventurada Vir-

gen Maria», establecido en el barrio de San Pedro, en Zalla (Vizcaya). Visto el expediente instruído a instancia de la Rvda. Madre Soledad Jover y Fernández de Bobadilla, en súplica de

gen María», establecido en el barrio de San Pedro, en Zalla (Vizcaya), a cargo de las Religiosas del Instituto de la B. V. María en España (MM. Irlandesas); Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Vizcaya; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición ha sido informada favorablemente por la Inspección de Enseñanza Primaria competente, Junta Municipal de Enseñanza de Zalla y por la ci-

que se autorice el funcionamiento legal del Colegio de ense-

nanza primaria no estatal denominado «Bienaventurada Vir-

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1943 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables: Visto, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22

de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas, Esta Dirección General ha resuelto:

tada Delegación Administrativa;

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Colegio denominado «Bienaventurada Virgen María», establecido en el barrio de San Pedro, en Zalla (Vizcaya), a cargo de las Religiosas del Instituto de la B. V. María en España (MM. Irlandesas), para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de la Madre Soledad Jover Fernández de Bobadilla, con cuatro clases unitarias de niñas y dos de cultura general, que estarán regidas: primera clase (matrícula máxima, 50 alumnas, de pago), por la señorita Isabel Andónegui Oteiza; segunda clase (matrícula máxima, 50 alumnas, de pago), seño-

rita Amelia Oróquieta Ananua; tercera clase (matrícula má-

xima, 50 alumnas, de pago), señorita Rosario Duque Aranguren; cuarta clase (matrícula máxima, 50 alumnas, de pago), Madre Fabiola Dastis Freyre; quinta clase, Cultura General (matrícula máxima, 50 alumnas, de pago), Madre Piedad González Cano, y sexta clase, Cultura General (matrícula máxima, 50 alumnas, de pago), por la indicada directora pedagógica: todas ellas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la dirección de este Centro docente queda obligada a comunicar a este Departamento: